

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Procedimiento de homologación de títulos de Máster extranjeros de educación superior por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (texto aprobado por el Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2012)

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE MÁSTER EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (TEXTO APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE 9 DE MAYO DE 2012)

Establecida la competencia para la homologación a títulos y grados académicos de máster en los rectores de las Universidades españolas por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo (BOE del 19) que modifica el R.D. 285/2004 de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo) por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos y estudios extranjeros de educación superior y acordados los criterios a que se refiere la Sección IV de dicho Real Decreto, por las Comisiones Académica y de Coordinación del Consejo de Coordinación Universitaria en su sesión del 11 de mayo de 2005, se establece el siguiente procedimiento de homologación de títulos extranjeros de educación superior en la UNED.

Con este procedimiento se regula la homologación de títulos extranjeros de educación superior al título de Master según el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010 de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Primero. Definiciones

A efectos de este procedimiento se entenderá por:

- La Homologación a un título de Master del Registro de Títulos universitarios oficiales consiste en reconocer oficialmente la formación superada para la obtención del título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español de Máster oficial del Registro de Títulos.
- La Homologación a un grado académico consiste en el reconocimiento oficial de que la formación superada para la obtención de un título extranjero resulta equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente a los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título concreto.

Segundo. Ámbito del procedimiento de homologación.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia será competente para resolver las solicitudes de homologación de títulos extranjeros de educación superior a:

- Los nuevos títulos oficiales de Máster que se establezcan de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre.
- El grado académico de Máster.

Tercero. Competencia.

Es competencia del Rector de la UNED la resolución de los expedientes de homologación de los títulos de Máster extranjeros de educación superior a los títulos y grado de Máster español a que se refiere el artículo anterior.

Cuarto. Efectos.

La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos de título o grado académico con el que se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

Quinto. Exclusiones.

La UNED no homologará los títulos extranjeros cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
- Los estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero cuya homologación se pretende no estuvieran efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Los que hayan sido homologados en España con anterioridad.
- Los que no tengan relación directa con el área temática o con los conocimientos propios de alguno de los estudios que se imparten en la UNED.
- Los que se correspondan con títulos de la UNED cuyo plan de estudios se haya extinguido o que aún no estén implantado en su totalidad.
- Los que pretendan homologarse con títulos de Master que habiliten para el ejercicio en España de una profesión determinada.

Sexto. Tasas.

La solicitud de homologación devengará las tasas o precios públicos correspondientes en las cuantías establecidas para cada curso académico por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante la Orden que fija los precios públicos por servicios académicos universitarios.

Séptimo. Procedimiento.

7.1. Disposiciones generales de procedimiento

7.1.1. Las solicitudes podrán referirse a la homologación al grado de Máster, u homologación a un título concreto de Máster correspondientes a las enseñanzas oficiales de Máster de la UNED inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). En el caso de solicitar la homologación a un Máster Académico concre-

to, será necesario que la formación del título aportado coincida sustancialmente con los requisitos de acceso, nivel, duración y contenido del Máster con el que se pretende homologar.

7.1.2. No podrá solicitarse la homologación de manera simultánea en más de una Universidad.

7.1.3. La denegación de una solicitud de homologación a un título concreto de Master en otra Universidad española no impedirá la tramitación de la solicitud presentada en la UNED.

7.2. Inicio del procedimiento

7.2.1. El procedimiento se iniciará en cualquier momento a instancia del interesado mediante solicitud dirigida al Rector de la Universidad.

7.2.2. La solicitud se formulará en el modelo que se acompaña como anexo I.

7.2.3. La denegación de una solicitud de homologación en otra universidad diferente a la UNED, no impide su presentación en esta universidad. No obstante, aquel título que haya sido ya homologado en una universidad española, ya sea al grado de Máster o a un título concreto de Máster no podrá ser objeto de homologación en la UNED.

7.2.4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General o Auxiliar de la UNED o en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrán presentarse de manera telemática en el registro electrónico de la UNED en los términos establecidos por su normativa específica.

7.3. Documentación a aportar

7.3.1. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería, o fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en el caso de ciudadanos españoles.
- Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de master, en la que conste, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios, las asignaturas cursadas, en su caso los créditos correspondientes y la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- Currículum académico y científico del solicitante.
- Una memoria explicativa del trabajo fin de master/proyecto o tesina realizado, redactada o tra-

ducida en castellano y firmada por el interesado, con indicación de los miembros del jurado y calificación, así como una copia (en papel o en formato electrónico), del original del trabajo.

- Acreditación del abono de la tasa correspondiente a la solicitud de homologación de título de Master.
- Declaración responsable firmada del interesado de no tener el título homologado en España o estar en curso los trámites de homologación del mismo título presentado en la UNED en otra Universidad.
- Copia compulsada del título de licenciado o título equivalente que le dio acceso a los estudios de Máster.
- Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de licenciado o equivalente, en la que conste, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios, las asignaturas cursadas, en su caso los créditos correspondientes y la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- En el caso de solicitar la homologación a un Título concreto deberá adjuntar además, el programas de las asignaturas, cursos o seminarios en el que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursados.

7.3.2. El órgano instructor podrá requerir otra documentación complementaria cuando lo considere necesario para determinar la equivalencia de los estudios cursados con el correspondiente grado o título español cuya homologación se solicita.

7.4. Requisitos de los documentos

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- Deberán presentarse legalizados por la vía adecuada en función del país de procedencia del documento, ya sea por vía diplomática, o mediante la apostilla de la Haya, o a través del Convenio Andrés Bello. El requisito de legalización no se exigirá a los documentos expedidos por autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.
- Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. No será necesario aportar traducción oficial de los documentos complementarios a los que se refiere el párrafo 7.3.2, así como de los documentos establecidos en las letras h), i) y j), del apartado 7.3.1, cuando los originales emitidos por las universidades estén en lengua inglesa o conste una traducción oficial al inglés y siempre que ello no impida su adecuada valoración.

7.5. Aportación de copias compulsadas

Solo será necesario aportar documentos académicos originales cuando sean requeridos por el órgano instructor.

Se aceptarán como válidas las fotocopias compulsadas de los documentos originales ya legalizados.

7.6. Validación de documentos

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

7.7. Instrucción del procedimiento

Los actos de instrucción se realizarán de oficio por el Vicerrectorado de Investigación a través del Servicio correspondiente, y se ajustarán a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7.8. Enmienda a la solicitud

Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en este procedimiento, se requerirá al interesado para que subsane los errores o aporte los documentos preceptivos en el plazo de un mes indicándole que, si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución dictada al efecto. El plazo máximo para resolver el procedimiento se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento, o por el transcurso del plazo otorgado.

7.9. Tramitación y resolución

Verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en los apartados anteriores, el expediente se remitirá a la Facultad/Escuela en la que se encuentre encuadrada el área temática del máster junto con el informe del Servicio competente. Éste informe incluirá el estudio de los siguientes aspectos:

1. La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
2. La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se pretende.
3. La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la homologación.

La Facultad/Escuela determinará el mecanismo a través del cual se elaborará el Informe de Evaluación sobre la idoneidad académica de los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero. En el caso de ser positivo deberá determinar si es idóneo para la homologación a un título concreto de Master o para el grado de Master.

El informe de la Facultad/Escuela será preceptivo y deberá emitirse en un plazo de dos meses a contar desde la recepción del expediente remitido por el Servicio correspondiente. Para la emisión del informe se considerará la equivalencia de los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero.

La resolución se adoptará motivadamente por el Rector de la Universidad, en base a los informes previos de la Facultad/Escuela y el Visto Bueno de la COA (Comisión de Ordenación Académica).

7.10. Plazos

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud y, en su caso, la documentación requerida hayan sido presentadas en el Registro General de la UNED. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación.

7.11. Recursos

Contra la resolución del Rector, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo o, en su caso, potestativo de reposición.

7.12. Cuando la resolución desestimatoria del expediente de homologación sea firme, el interesado podrá solicitar la devolución de la documentación aportada en el plazo de seis meses.

Octavo. Credenciales

8.1. Las resoluciones adoptadas por la UNED por las que se acuerde la homologación del grado académico o de un título de master se formalizarán mediante credencial expedida por el Rector de la Universidad, ajustada al modelo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria.

8.2. Las credenciales se expedirán en castellano con las especificaciones que sobre su texto se establecen y en el papel soporte cuyas características mínimas se determinan en el Acuerdo de las Comisiones Académica y de Coordinación del Consejo de Coordinación Universitaria, reunida el 11 de mayo de 2005, por el que se dictan criterios para la aplicación de la Sección IV del RD 285/2004 de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, modificado por RD 309/2005 de 18 de marzo.

8.3. Las credenciales de homologación quedarán inscritas en una sección especial del Registro Nacional de Títulos Oficiales de conformidad con la legislación vigentes.

8.4. Será competencia de la Sección de Títulos Oficiales de la UNED la gestión y entrega de credenciales a los interesados.

Disposición Adicional

Se autoriza al Vicerrectorado de Investigación y la COA (Comisión de Ordenación Académica) a tomar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

Disposición final

Tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UNED, esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI (Boletín Interno y de Coordinación Informativa).